

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



20185500008991

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500008991

Bogotá, 04/01/2018

Señor
Representante Legal
ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA
CARRERA 74A No. 52A - 40
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

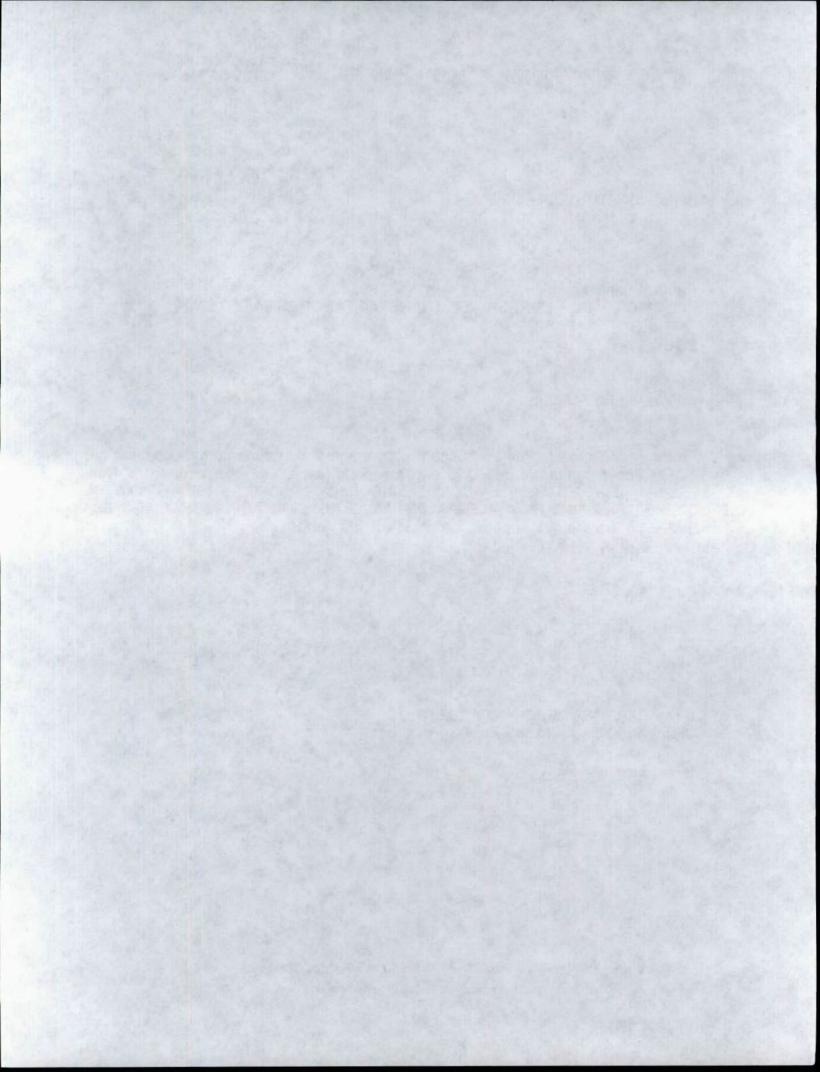
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75221 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

75221

2 8 DIC 2017.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7262 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000807E, en contra de ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900251721-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7262 del 26/02/2016, en contra de ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900251721-3, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900251721-3, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 0000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala: "(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO el día 14/03/2016, a ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900251721-3, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados

Hoia

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7262 del 26/02/2016, en contra de ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900251721-3.

en el Código de Procedimiento Civil^{ra}. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 07/04/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900251721-3, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)*ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..." (...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7262 del 26/02/2016, en contra de ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., Identificada con NIT. 900251721-3.

servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...) "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". (...)

Conforme a lo ahterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40^2 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- 1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisadapor la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 0000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
- Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7262del 26/02/2016.
- Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
- Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o e pátición del interesado sin requisitos especiales. Contre el acto que decide la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, entes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuente de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7262 del 26/02/2016, en contra de ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900251721-3.

y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900251721-3, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900251721-3, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESOLUCION No.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900251721-3, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900251721-3, ubicado en BOGOTA D.C., en la CARRERA 74 A Nº 52 A -40, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

RESOLUCION No.

7523E

2 8 DIC 2017

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7262 del 26/02/2016, en contra de ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA., identificada con NIT. 900251721-3.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

75221

2 8 DIC 2017

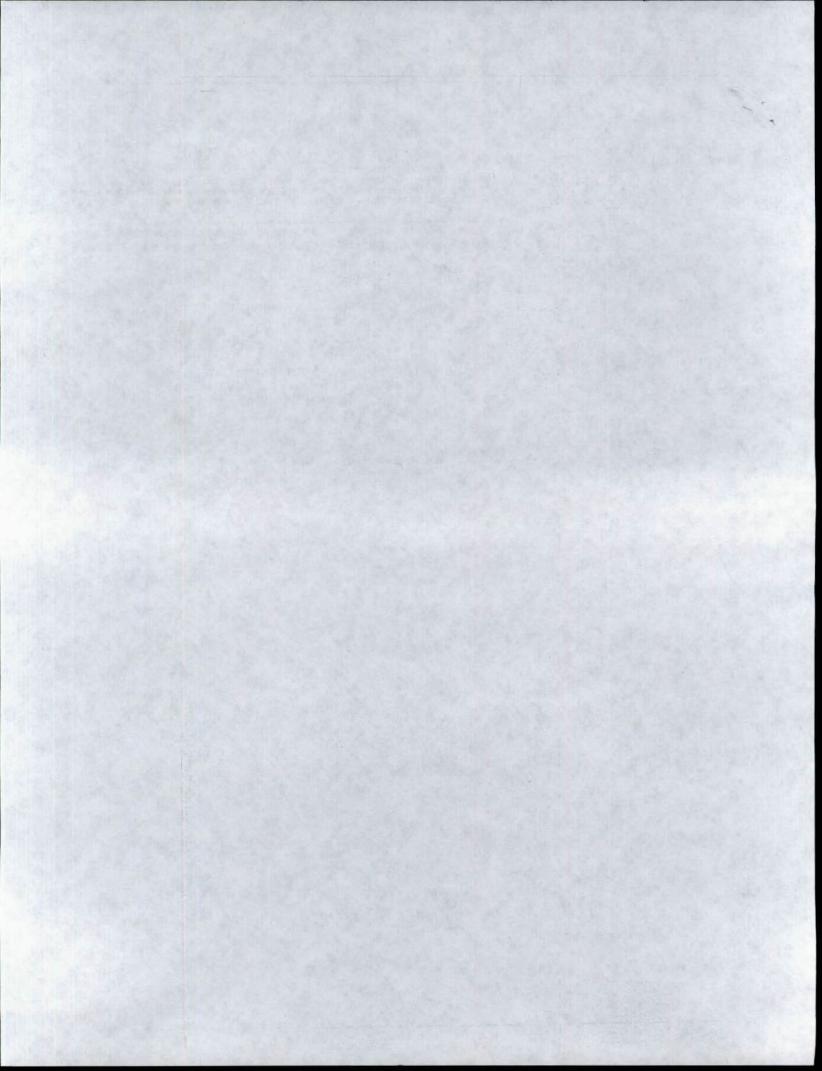
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana I/Salgado P.

Revisó: Dariela Trujille Dr. Calos Álvarez Muñetón - Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)



DE COMERCIO DE LA GUA HRA

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA na expedición: 2017/12/20 - 11:53:45 **** Recibó No. S000081042 **** Num. Operación. 90RUE1220040

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SID *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 66633y1ws6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economia Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA

ORGANIZACIÓN JUNÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA: PERSONA JUNÍDICA PRINCIPAL

NIT: 900251721-3

ADMINISTRACIÓN DIAN: HICHACHA

DOMICILIO: RICHACHA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO: S0500670

FECHA DE INSCRIPCIÓN: ACOSTO 10 DE 1959

ULITIMO AND RENOVADO: 2017

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN: MAYO 30 DE 2017

ACTIVO TOTAL: 175,673,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO: 44001 - RICHACHA

TELÉFONO COMERCIAL 1: 3000275776

TELÉFONO COMERCIAL 1: 31002075776

TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPOSTO

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRERA 73A NO. 52A 40

MINICIPIO: 11001 - BOGGOTO

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRERA 73A NO. 52A 40

MINICIPIO: 11001 - BOGGOTO

TELÉFONO 2: 3212486981

CORREO ELECTRÓNICO: ch-mo128hotmail.com

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 1D DE ARGÓTO DE 1999 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE RICHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA

DE COMERCIO BAJO ÉL NÚMERO 10 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE AGOSTO DE 1999, SE INSCRIPE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES

LA PITAJAYA,

CERTIFICA - REPORMAS LA PITAJAYA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA (O	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
1	20100113	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHA	RE01-9897	20100205
3	20110811	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RIOHA	RE01-11578	20110818
1	20130225	EL COMERCIANTE	RIOHA	RE01-13343	20130225
2	20130227	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RIOHA	RE01-13350	20130228
2	20130227	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RIOHA	RE01-13351	20130228
	20160414	EL COMERCIANTE O INSCRITO	RTOHA	PE01-16494	20160414

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 10 DE AGOSTO DE 2038



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA Fecha expedición: 2017/12/20 - 11:53:45 **** Recibo No. S000081042 **** Num. Operación. 90RUE1220040

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 66633y1wa6

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERÁ: LA PRESTACIÓN DE LOS DENOMINADOS SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE Y UTURISMO, COBRANDO INCLUSO COMO AGENCIA DE VIAJES Y REALIZANDO LAS ACTIVIDADES PROPIRAS DE LA INTERMEDIACIÓN EN EL TURISMO, LA PESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES EKISTENTES EN EL MERCADO, ES DECIR EL TRANSPORTE URBANO INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y EL TRANSPORTE INFORMATION DE PASAJEROS Y EL TRANSPORTE INTERMEDIACIÓN DE PASAJEROS Y EL COMPANION DE CACIÓN NACIONAL E INTERMEDIACIÓNAL, LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE MEGOCIOS REJEGIONADOS ACCIÓN NACIONAL E INTERMEDIACIÓNAL, LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE MEGOCIOS REJEGIOS PASA VENÍCULOS POSTALES Y DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, EN LOS RADIOS DE DIRECTAMENTE CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN SUS DIVERSAS MODALIDADES; LA DUDIRECTAMENTE CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN SUS DIVERSAS MODALIDADES; LA ADQUISICIÓN O ESTABLECTMIENTO DE TALLERES DE MECANICA AUTOMOTORIS LE MEGUCIOS PERPLESTOS. COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LOS MISONS; LA ADMINISTRACIÓN DE VENÍCULOS Y TERMINAJES PROPIOS Y/O DE TERCEROS; ESTABLECER, RECLAMENTAR Y ADMINISTRAR FONDOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LECALES; EXTENDER LA RADIO DE ACCIÓN PARA PRESTALA DES SERVICIOS DE TRANSPORTE Y LOS AMBIGOS URBANOS, NACIONALE E EXTENDER RECLAMENTAR Y ADMINISTRAR FONDOS DESTINADOS AL ACCIÓN PASA SOCIEDADES DE CARGA EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LECALES; EXTENDER LA RADIO DEL EXTENDOR, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALDÓN SERVICIO DE LAS NORMAS LECALES; EXTENDER SOLDADES DE CARGA DE PASAJEROS Y/O REPERDADOR DE LAS NORMAS LECALES; EXTENDER DE LAS DE

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL 1 H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 150,000,000.00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 08 DE ENERO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE RICHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13208 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE ENERO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA Fecha expedición: 2017/12/20 - 11:53/46 **** Recibo No. \$000081042 **** Num. Operación. 90/ ** Recibo No. S000081042 **** Num. Operación. 90RUE1220040

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 66633y1ws6

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA

ILLIDGE VANEGAS ELBA LORENA

CC 1,118,807,057

POR ACTA NÚMERO 1 DEL D1 DE ABRIL DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE RICHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16509 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 15 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA

NOMBRE

RINCONES RODRIGUEZ MARIA TRINIDAD

IDENTIFICACION CC 40,931,153

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE RICHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14129 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

CARGO
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA
LOPEZ MENDOZA DIANA
CC 1,121,040,467

DIRECTIVA

en POR ACTA NÚMERO 7 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE RICHACHA, POR ACTA NUMERO 7 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2013 SUSCRITO FOR ASAGUEDA GENEGAL EXTRACATAMENTA DE ALGUMENTA DE REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14129 DEL LÍBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

LORGO

LORG

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA

RINCONES RODRIGUEZ MARIA TRINIDAD

CC 40, 931, 153

10 10 CERTIFICA

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2009 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9638 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE OCTUBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

REPRESENTANTE LEGAL

ILLIDGE VANEGAS ELBA LORENA

CC 1,118,807,057

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIANES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION Y
EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS SERA REEMPLAZADO POR EL VICEPRESIDENTE Y SUS FACULTADES SERAN
LAS SIGUIENTES: ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y
CONTRATOS SIN LÀMÍTE DE CUÁNTIA A NOMBRE DE ELLA. PRESIDIR Y CONVOCAR LAS REUNIONES DE LA JUNTA
DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UN INFORME ESTRICTO SOBRE LA
MARCHA DE LA ASOCIACIÓN. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO Y DE LOS ESTATUTOS,
CHIDANDO ESPECIALMENTE OF LOS OBJETIVOS PARA CONSERVAR EL ESPIRITU PARA LO CUAL FUE CREADA. LOS DEMAS CUIDANDO ESPECIALMENTE DE LOS OBJETIVOS PARA CONSERVAR EL ESPIRITU PARA LO CUAL FUE CREADA. LOS DEMAS QUE LE DELEGUEN LA GUNTA DIRECTIVA.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR

DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

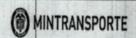
CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA Fecha expedición: 2017/12/20 - 11:53:46 **** Recibo No. S000081042 **** Num. Operación. 90RUE1220040

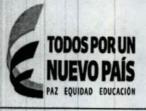
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 66633y1ws6

EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en al atticulo de la la la propertica de la companya d Decreto Ley Ordina. Para uso exclusivo de las antidades del Estado

Datos Empresa Transporte Otras modalidades





Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

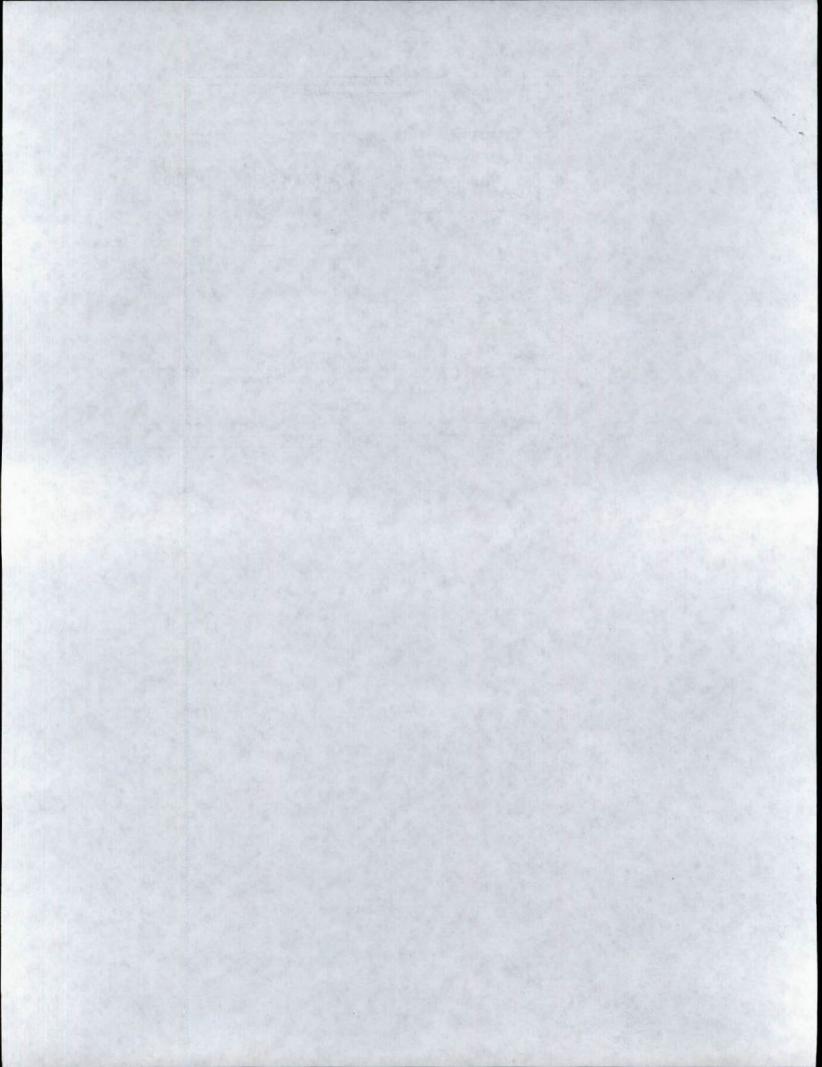
NIT EMPRESA	9002517213
NOMBRE Y SIGLA	ASCCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA - ASOTRANSPORTES PITAJAYA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	La Guajira - RIOHACHA
DIRECCIÓN	CALLE 25 # 19-85
TELÉFONO	3008216874
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	
REPRESENTANTE LEGAL	CRISTINAOROZCOVILLA

orte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NU	MERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
14	28/12/2001	TRANSPORTE ESPECI	AL	l u
celada	Name and Address of the Owner, where the Owner, which is the Owne			

C= Cancelada H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501763661

Señor
Representante Legal
ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA
CARRERA 74 A N° 52 A 40
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Respetado (a) Señor (a)

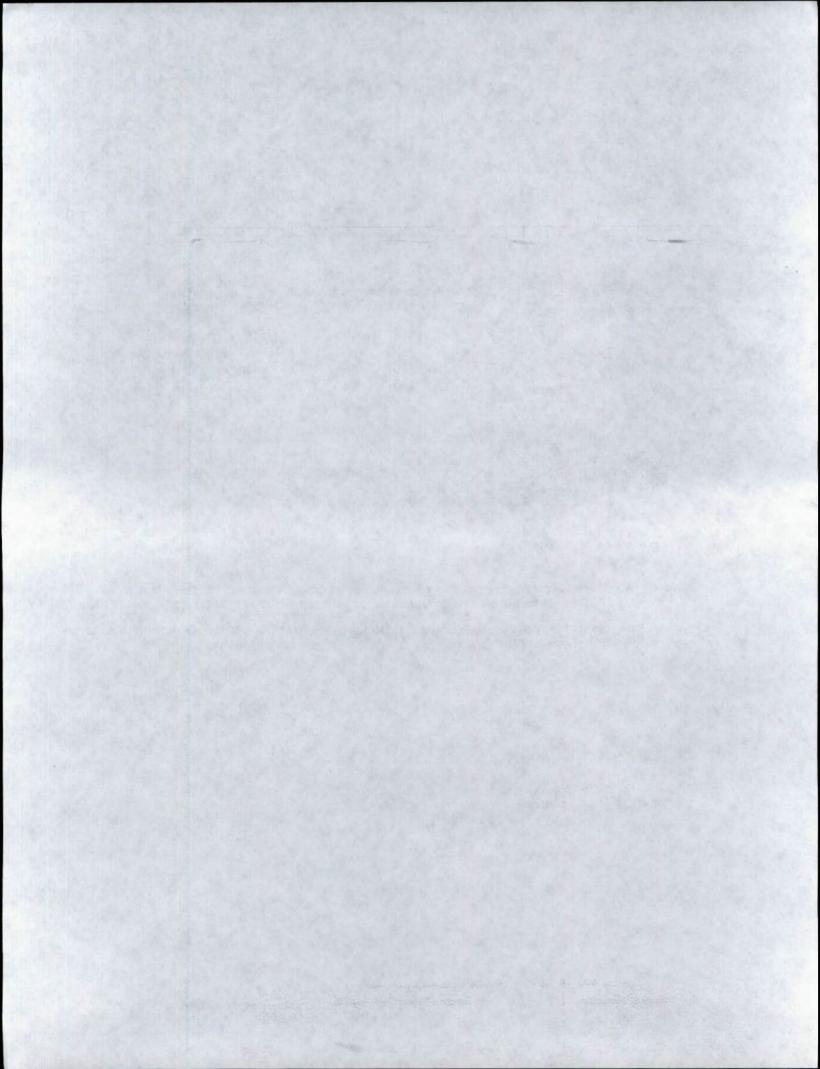
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75221 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





Nombrei Razón Social SUPERINENDENDEN PUERTOS Y TRANSORTES-PUERTOS Y TRANSORTES-Dirección:Calle 37 No. 288-21 Ba a soiddad

Departamento:BOGOTA D.C.

Codigo Postal:11311395 Cinvio:RN8883832536CO

Mombre Razón Social:
ASOCIACION DE EMPRESARIOS
TRANSPORTADORES LA PITATA
TRANSPORTADORES LA PITATA
TRANSPORTADORES ATA
TRANSPORTADORES
TRANSPO

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C

:noisimbA-end eriocity
92.91.71 8105/10/20
92.91.71 8105/10/20
93.91 93.

Oficins Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C. Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Pines de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

